# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUIOC

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, en la IE 20850 - Mariscal Caceres - Distrito de Colquioc -

Provincia de Bolognesi - Ancash

Ruc/código :20610269045Fecha de envío :16/01/2024Nombre o Razón social :GRUPO ALWAYS SMIL E.I.R.L.Hora de envío :21:48:54

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

"Se observa que para poder acreditar la experiencia en la especialidad se a considerado en obras similares determinados componentes y/o metas, los cuales contravienen los prescrito en el reglamento de la ley de contrataciones con el estado, por lo que estarían limitando únicamente a obras que se hayan ejecutado del mismo tipo, eso quiere decir del mismo rubro, por lo que ni la ley ni el reglamento no indica de manera excluyente ni explicita que las obras similares sean exactamente iguales a las convocadas, limitando de esa forma la libre concurrencia y pluralidad de postores. Por lo que se solicita al comité de selección considere reformular el concepto de obras similares en concordancia con la ley y el reglamento de la ley de contrataciones con el estado; en ese sentido solicitamos se suprima las metas y/o componentes solicitados en el concepto de obras similares, a fin de propiciar la mayor concurrencia de postores y la libre concurrencia. La Opinión N° 185-2017/DTN, concluye: ¿Las bases estándar establecen la forma en la cual deberá acreditarse el requisito de calificación experiencia del postor, precisando que la documentación que sirve para dicho fin necesariamente debe acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida así como también el monto total de ejecución de la misma. (EL subrayado y resaltado es agregado)

Por otro lado el Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR, en diversas Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, entre ellas, la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3 y la Dirección de Gestión de Riesgos y en diversos dictámenes entre ellos el DICTAMEN D000865-203-OSCE-SPRI ha señalado lo siguiente: ¿En relación con ello, a

criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar componentes y/o partidas En ese sentido, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de diversas resoluciones, así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad, así como trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar.

De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. En ese sentido, la actuación de la Entidad vulneró los artículos 29 y 30 del Reglamento, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar del objeto de la convocatoria, en vista que, se agregó ¿partidas y/o componentes en la definición de obras similares, contenido en el Requisito de calificación". Además por naturaleza del proyecto, los similares serían: losas deportivas, complejos deportivos, servicios de práctica deportiva, minicomplejos deportivos, etc. Más no Infraestructura educativa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio se debe invocar que el Art. 16 de la Ley, concordado con el Art. 29 del Reglamento establece: "Las especificaciones tècnicas, los tèrminos de referencia o el expediente tècnico de obra, que integran el

Fecha de Impresión: 22/01/2024 09:35

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUIOC

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, en la IE 20850 - Mariscal Caceres - Distrito de Colquioc -

Provincia de Bolognesi - Ancash

Especifico 23 B 41

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las caracteristicas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidadpùblica de la contratación..."; asi mismo Anexo Nº 1 - Definiciones del RLC define que el trabajo similar es el Trabajo o servicio o obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución, bajo esta premisa y por la definición planteada por el area usuaria, se indica que la definición de obras similares no contiene partidas y/o metas, tal como lo cuestiona el participante, sino que define los trabajos similares que deberàn acreditar como experiencia los postores al momento de formular sus ofertas, por el sustento detallado NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 22/01/2024 09:35

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUIOC

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, en la IE 20850 - Mariscal Caceres - Distrito de Colquioc -

Provincia de Bolognesi - Ancash

Ruc/código : 20605533516 Fecha de envío : 16/01/2024

Nombre o Razón social : BIOCONSTR E.I.R.L. Hora de envío : 22:14:33

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACION Y/O REMODELACION Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O REPARACION Y/O RENOVACION Y/O REPOSICION Y/O CAMBIO Y/O REUBICACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CON COBERTURA METALICA DRENAJE Y ELECTRIFICACION.

En relación a lo solicitado como obras similares para la experiencia del postor, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

La definición de obra similar es una obra de naturaleza parecida y no igual, al solicitar Uds. la acreditación de experiencia de una obra que tenga componentes ESTAN DESNATURALIZANDO LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR por lo que con la finalidad de generar la mayor participación de postores se solicita eliminar los componentes solicitados, teniendo en cuenta el principio de libre competencia y transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

En ese sentido, por la naturaleza de la obra en convocatoria no tiene coherencia: las demás entidades están considerando como obras similares como: creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción de losas deportivas y/o mini complejos deportivos y/o servicios de practica deportiva y/o complejos deportivos. por lo que se solicita acoger la observación.

De persistir en mantener estos componentes haremos de conocimiento a la Contraloría."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 23 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE, ARTICULO 2. OPONIONES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio se debe invocar que el Art. 16 de la Ley, concordado con el Art. 29 del Reglamento establece: "Las especificaciones tècnicas, los tèrminos de referencia o el expediente tècnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las caracteristicas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidadpùblica de la contratación..."; asi mismo Anexo Nº 1 - Definiciones del RLC define que el trabajo similar es el Trabajo o servicio o obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución, bajo esta premisa y por la definición planteada por el area usuaria, se indica que la definición de obras similares no contiene partidas y/o metas, tal como lo cuestiona el participante, sino que define los trabajos similares que deberàn acreditar como experiencia los postores al momento de formular sus ofertas, por el sustento detallado NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUIOC

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, en la IE 20850 - Mariscal Caceres - Distrito de Colquioc -

Provincia de Bolognesi - Ancash

Ruc/código : 20601060184 Fecha de envío : 18/01/2024

Nombre o Razón social : COMPAÑIA PROINFO S.A.C. - CIA PROINFO S.A.C. Hora de envío : 22:19:57

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

De la definición de obras similares se estipula que se considerara la: construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación de infraestructura educativa con cobertura metálica drenaje y electrificación; respecto a ello debemos mencionar pues que el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluya exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ello.

Como es el caso de los componentes y/o partidas consignadas en la definición de obras similares: ¿¿.cobertura metálica drenaje y electrificación¿; esta exigencia es realmente absurdo, restrictivo y hasta sospechoso; ya que no todas las obras de infraestructura pública tienen esta característica. Más aun cuando según acuerdo de la SALA PLENA 002-2023/TCE se estableció que en las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigirse que se acrediten ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; pues dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Por lo que se SOLICITA al comité, en aras de la transparencia y, a fin de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, que retire los componentes: ¿cobertura metálica drenaje y electrificación ¿ de la definición de obras similares; con lo cual permitirá mayor oportunidad para más cantidad de postores. Esto sin perjuicio de solicitar la elevación de bases al OSCE y recurrir a las instancias competentes.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 23 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ACUERDO DE SALA PLENA 002-2023/TCE **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

En principio se debe invocar que el Art. 16 de la Ley, concordado con el Art. 29 del Reglamento establece: "Las especificaciones tècnicas, los tèrminos de referencia o el expediente tècnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las caracteristicas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidadpùblica de la contratación..."; asi mismo Anexo Nº 1 - Definiciones del RLC define que el trabajo similar es el Trabajo o servicio o obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución, bajo esta premisa y por la definición planteada por el area usuaria, se indica que la definición de obras similares no contiene partidas y/o metas, tal como lo cuestiona el participante, sino que define los trabajos similares que deberàn acreditar como experiencia los postores al momento de formular sus ofertas, por el sustento detallado NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null